



CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ESTUDIO AL PERSONAL DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y A LOS HIJOS Y HUÉRFANOS DE DICHO PERSONAL, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2008/2009

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, deroga expresamente el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y el Estatuto de Personal no Sanitario así como las disposiciones que los modifican, complementan y desarrollan.

El régimen derogatorio señalado suponía en la práctica la derogación expresa del régimen jurídico de la acción social (salvo el art. 151 del EPSNF y lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto Marco) ,así como el de las Circulares e Instrucciones del extinto Insalud, que regulaban el desarrollo de los citados Estatutos.

Por ello, y hasta tanto la Comunidad Autónoma de Cantabria regule el régimen jurídico de la acción social del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, se firmó en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el Acuerdo sobre determinación transitoria del régimen jurídico de la acción social del personal estatutario del SCS (BOC 15-3-04) que mantiene vigente transitoriamente para el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud lo establecido en materia de acción social en los Estatutos.

Por otro lado, se hace necesario adecuar la presente Resolución al informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 17 de febrero de 2004, que ante la consulta efectuada por esta Dirección Gerencia debida a los pronunciamientos judiciales sobre la extensión del ámbito de aplicación de las ayudas de estudios al personal temporal, concluye señalando la necesidad de extender este tipo de ayudas a este personal.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 10 de Mayo establece como beneficiarios de las prestaciones y ayudas de acción social al personal licenciado sanitario estatutario, entre las que se incluyen las Ayudas de Estudio para el personal y para los hijos y huérfanos del citado personal.

En aplicación de dicho Acuerdo, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud mediante Resolución de fecha 7 de Junio de 2007, modificó las Circulares 3/1982 (23-3) y 4/1982 (23-3) reguladoras de las Ayudas de Estudio para empleados e hijos y huérfanos de empleados.

Con todo, y de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 10.I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Ley de Cantabria 10/2001 de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud (B.O.C 31.12), se convocan Ayudas de Estudio para el personal de los Centros y Servicios Sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud y para los hijos y huérfanos de dicho personal, referente al Curso Académico **2008/2009**, con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- BENEFICIARIOS

- a) Podrá solicitar la Ayuda de Estudios el personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Circulares 3/1982 (23-3) y 4/1982 (23-3), incluido el personal al que le es de aplicación la Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 7 de Junio de 2007.
- b) También podrá solicitar la correspondiente Ayuda de Estudios el Personal Estatutario Sanitario, incluidos Licenciados universitarios y de Gestión y Servicios de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, con Nombramiento Estatutario por sustitución que esté ocupando en el momento de la solicitud un puesto reservado cuyo titular no perciba retribuciones correspondientes al mismo y que haya prestado servicios en el Centro ininterrumpidamente como mínimo desde el 1 de Septiembre de 2008, y siempre que su nombramiento se mantenga vigente en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Personal Funcionario destinado en las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud. (En este apartado queda incluido el personal A.P.D. integrado).

2.- REQUISITOS:

- a) Se declaran aplicables a la presente Convocatoria, en todo lo no previsto expresamente en las presentes Instrucciones, las Normas contenidas en las Circulares 3/1982 (23-3) y 4/1982 (23-3) de la entonces Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, con las correspondientes modificaciones

de Convocatorias anteriores y en especial con la dictada por esta Dirección Gerencia en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de Mayo de 2007.

3.- CUANTIA DE LAS AYUDAS DE ESTUDIO

Las ayudas de estudio para cada uno de los grupos previstos en la Instrucción 3 de las referidas Circulares, se concederán en la cuantía que se especifica a continuación:

* Grupo Primero	84,14 euros
* Grupo Segundo	102,17 euros
* Grupo Tercero	120,20 euros
* Grupo Cuarto	144,24 euros

Para los Grupos Tercero y Cuarto, se abonará el importe de la asignatura o asignaturas en las que acredite estar matriculado, con el límite máximo total de 120,20 euros y 144,24 euros para cada uno de ellos. En los supuestos de matrícula de honor y familia numerosa se abonarán las cuantías totales establecidas si se acredita matrícula completa, o el importe de la asignatura o asignaturas de las que se halle matriculado con el límite fijado anteriormente.

4.- PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación de las solicitudes será del **6 de Mayo de 2009 al 5 de Junio de 2009, ambos inclusive.**

5.- PUBLICIDAD

A la presente convocatoria se le dará la máxima publicidad, procediéndose, tan pronto como se reciba, a su exposición en los tablonés de anuncios de cada Gerencia.

6.- RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Una vez valoradas las solicitudes y de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero j) de la Resolución sobre delegación de competencias en los Gerentes de Atención Primaria, Atención Especializada y del 061 (B.O.C. 17.07.02), se dictará una Resolución en la que se contemplen las Ayudas de Estudio concedidas a su personal, que será efectiva antes del próximo 1 de octubre de 2009.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de 1 mes contado a partir de la publicación.

Santander, 4 de Mayo de 2009

**El Director Gerente del
Servicio Cántabro de Salud,**

Fdo.: José María Ostolaza Osa.